

ACC 296921 / DOC 138154 /

ESTABLECE PROCESO STAR “REGISTRO DE  
REDUCCIÓN DE VOLTAJE EN BARRAS DE  
SS/EE ELÉCTRICAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286 /

SANTIAGO, 28 FEB. 2008

**VISTOS:**

Lo resuelto por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 280 de fecha 26.02.2008; el artículo 3º A, de la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Resolución Exenta N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la mencionada Resolución Exenta N° 280/2008, esta Superintendencia ordenó a las empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica, que sirven en el área del Sistema Interconectado Central, proceder, en coordinación con las empresas propietarias de instalaciones de subtransmisión, a reducir la tensión de suministro a sus consumidores finales a contar de la fecha de notificación de esa resolución y hasta que se mantengan las circunstancias que han motivado su dictación o hasta que exista, por parte de la Autoridad, otra calificación que haga innecesaria tal medida de excepción.

2. Que corresponde a esta Superintendencia fiscalizar lo indicado en el considerando anterior, pudiendo requerir de quien corresponda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**RESUELVO:**

1. Las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad que sirven en el área del Sistema Interconectado Central, deberán remitir a esta Superintendencia, a través del sistema STAR, la siguiente información:

- Información de las barras de SS/EE, a las cuales están conectados sus alimentadores de distribución eléctrica.

- Cada vez que una concesionaria realice cambios en el voltaje en barras de SS/EE, deberá remitir el día hábil siguiente, la información referida al nuevo ajuste de tensión.
- A más tardar el día miércoles de cada semana, las concesionarias deberán remitir información de las mediciones de voltaje en barras y los consumos por alimentador en cada subestación, correspondientes a la semana inmediatamente anterior a la fecha de envío. En el primer envío de la información, se deberán incluir los datos correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 2 de marzo de 2008.

2. En la eventualidad que la disminución de voltaje no pueda ser aplicada en alguna barra de SS/EE, la concesionaria informará de ello a esta Superintendencia, a más tardar el día 10.03.2008, a través de una carta en la cual explique clara y detalladamente las razones de dicha imposibilidad, sin perjuicio de lo que se debe informar a través del proceso Star.

3. Toda la información y antecedentes requeridos se deberán remitir conforme a las especificaciones de los anexos siguientes, los que, para todos los efectos legales, se entenderá forman parte integrante de esta resolución:

- Anexo N° 1: Descripción de los elementos de información.
- Anexo N° 2: Estructura del Proceso de Información.
- Anexo N° 3: Codificación de los parámetros.
- Anexo N° 4: Equivalencia entre la estructura de información y el proceso STAR.
- Anexo N° 5: Calendario de envíos de información.
- Anexo N° 6: Cláusula de responsabilidad.

4. Que los anexos antes citados estarán publicados en el Portal de Internet de esta Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)), en la página principal dentro de la sección “Documentos Sec”, a más tardar el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

5. Que el responsable de la empresa del envío de datos a través del sistema STAR, del proceso “REGISTRO DE REDUCCIÓN DE VOLTAJE EN BARRAS DE SS/EE ELÉCTRICAS”, será el mismo usuario que la empresa ha designado como responsable del proceso “INTERRUPCIONES DE SUMINISTRO III”. Si la concesionaria requiere cambio del responsable, debe enviar la cláusula de responsabilidad que se encuentra en el Anexo N°6, en un plazo de 3 días, a contar de la fecha de notificación del presente Oficio.

6. El presente proceso de información estará operativo a partir del 05.03.2008, fecha en la cual las empresas concesionarias deberán enviar la información que corresponda según la metodología, calendario y criterios que se establecen en los anexos de la presente resolución.

7. La información correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°280 y el 04.03.2008, deberá completarse en el mismo formato y en conjunto con los datos que se envíen el día 05.03.2008.

8. La empresa concesionaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información sea entregada de manera consistente, completa y dentro de los plazos establecidos en la presente resolución. Esta Superintendencia solo utilizará la información recibida vía STAR que cumpla con las condiciones establecidas en los anexos adjuntos al presente documento.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**



**PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ**

Superintendenta de Electricidad y Combustibles



CEA/JNS/GBD/FBG

Distribución

- Empresas de generación eléctrica del SIC
- Empresas de transporte de energía eléctrica del SIC
- Empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica del SIC
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- CDEC-SIC
- Gabinete Superintendenta
- División Ingeniería de Electricidad
- Departamento de Generación y Transporte de Electricidad
- División Jurídica
- Secretaría General
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

Caso Times: 64645/